

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria) Radicado No. 2020-00201 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Diciembre 9 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Nueve (9) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria), que presenta ISABEL MARIA CABEZA CAPRILES contra JORGE ELIECER CABEZA CAPRILES.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se indican en forma concreta los actos de señor y dueño realizados al predio, ni la existencia de intervención del título del tenedor a poseedor.
- 2.- Se hace necesario que aclare la demandante, si de lo que se trata es de un problema familiar o un problema de convivencia entre miembros de un mismo núcleo familiar, caso en el cual, la mejor opción no es un proceso reivindicatorio sino un proceso por violencia intrafamiliar ante una comisaría de familia, en la que se puedan otorgar medidas de protección.
- 3.- La demanda debe completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2020-00201
Olr